

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R**

**Quito, 07 de marzo de 2023**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R

Quito, 07 de marzo de 2023

### VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal del laboratorio de la compañía "ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0015-OF de fecha 11 de enero 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, para certificar productos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0004-OF, de fecha 17 de enero de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para el alcance que constan en la FOR-FIP-08-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por el Organismo ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. el cual se refiere a "RTE INEN 086 (1R): 2015 Cascos de protección esquema 1a y RTE INEN 127 (1R): 2015 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil esquema 1b"*.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0022-OF, de 01 de febrero de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación en Certificación de Productos, Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. ".

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: "(¼) *acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la designación inicial del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva.*

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0033-M, de 03 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) *Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023 y Nro.SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A."*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0032-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R**

**Quito, 07 de marzo de 2023**

*Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”*

7. Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo 2023, se recibe el Anexo I con el alcance de ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. para la Designación.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE DE DESIGNACIÓN**

**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS  
ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 26044744•

calidad@asiam-lat.com

Quito - Ecuador

Designación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la Norma ISO/IEC 17065:2012 como Organismo de Certificación de Productos para la certificación de:

**SECTOR:** Productos

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R**

**Quito, 07 de marzo de 2023**

| PRODUCTO   | CATEGORÍA DE PRODUCTO  | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  | DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN  | TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*) |
|--|--|--|---|--------------------------------------|
| Cascos de Protección   | Cascos de seguridad de uso general en la industria.<br>Cascos de protección para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas.<br>Cascos de protección para el uso de conductores y pasajeros de motocicletas.   | PP-01 Certificación de Producto Esq 1a.<br>PP-04 Muestreo certificación de Producto. | RTE INEN 086 (1R):<br>2015 “Cascos de protección”   | 1a                                   |
| Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil | Alfombras de pelo y terciopelos fabricadas a máquina, de material textil.<br>Alfombras y alfombrillas de pasillo fabricadas a máquina, de material textil, sin pelo.<br>Alfombras, alfombrillas, losetas de moqueta y moquetas.<br>Alfombras tejidas a Mano producidas a partir de lana pura.<br>Revestimientos para el suelo de fibras de coco (esteras de coco). | PP-02 Certificación De producto Esq 1b<br>PP-04 Muestreo certificación de producto.  | RTE INEN 127 (1R) 2015 “Alfombras y Demás revestimientos para el suelo, de material textil” | 1b                                   |

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 5.** El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R**

**Quito, 07 de marzo de 2023**

siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de LABORATORIOS DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Magíster  
Julio José Prado Lucio Paredes  
**Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

Señor Magíster  
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela  
**Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad**

Señora Magíster  
Miriam Janneth Romo Orbe  
**Coordinadora General Técnica**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

la

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

*Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS**

1. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0039-O de fecha 21 de julio 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0037-OF, de fecha 26 de julio de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar que, a la presente fecha existe un organismo de evaluación de la conformidad en proceso de acreditación, para los siguientes reglamentos: RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario RTE INEN 264:2016 Calzado de protección y calzado de seguridad, mientras que para los reglamentos descritos a continuación, no existe ningún organismo acreditado ni en proceso de acreditación: RTE INEN 006 (3R):2019 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego RTE INEN 165 (1R): 2017 Máquinas de afeitar RTE INEN 216 (1R):2016 Protectores individuales de cara y de ojos*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0110-OF, de 22 de agosto de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del OC ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: “(1/4) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

*SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de abril de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”..*

*5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0129-M, de 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de septiembre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”.*

*6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0213-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE DE DESIGNACIÓN**

**ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 260447494 • calidad@asiam-lat.com

Quito – Ecuador

**Certificación de Productos**

| PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO | CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN | ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*) |
|------------------------------|---|---------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
|------------------------------|---|---------------------------|--------------------------------------|------------------------------|



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

|  |  |  |  |                  |
|--|--|--|--|------------------|
| <p>Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p> | <p>Extintores portátiles que tienen una capacidad de hasta 27 kg (60 lb), independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego a que se destine.<br/>Extintores sobre ruedas que tienen una capacidad de hasta 125 L (33 galones) para unidades de espuma y de 13,6 kg a 158,8 kg (30 lb a 350 lb) para otros tipos de extintores, independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego al que se destine.<br/>Medios de extinción o agentes de extinción de fuego de Polvo Químico Seco, CO2 y agentes de extinción de fuego a base de agua, agentes limpios.</p> | <p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª<br/>PP-02 Certificación de producto Esquema 1B</p> | <p>RTE INEN 006(3R):2019<br/>Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p> | <p>1a<br/>1b</p> |
|--|--|--|--|------------------|

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

|                                       |   |  |  |    |
|---------------------------------------|---|--|--|----|
| Llaves o válvulas de uso domiciliario | Llaves o válvulas para uso domiciliario, utilizadas como llaves de salida, de paso y mezcladoras, así como a las llaves de tipos similares construidas con componentes metálicos y/o plásticos. | PP-02 Certificación de producto Esquema 1B | RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario. | 1b |
| Máquinas de afeitar                   | Máquinas de afeitar eléctricas destinadas a uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.  | PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª | RTE INEN 165(1R):2017 Máquinas de afeitar                | 1a |

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

|   |   |   |   |           |
|---|---|---|---|-----------|
| <p>Protectores individuales de cara y de ojos</p> | <p>Protectores individuales de cara (máscaras especiales) y de ojos (gafas protectoras) que se utilizan para reducir la ocurrencia y severidad o para prevenir de lesiones provenientes de peligros, particularmente aquellos encontrados en ambientes educativos y ocupacionales, tales como el impacto, radiaciones ionizantes y exposición a salpicaduras de líquidos, incluyendo, pero no limitando a las operaciones de maquinaria, corte y soldadura de materiales, manejo de químicos y operaciones de ensamblado.</p> | <p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª</p> | <p>RTE INEN 216(1R):2016<br/>Protectores individuales de cara y de ojos</p> | <p>1a</p> |
|---|---|---|---|-----------|

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

|  |   |  |   |    |
|--|---|--|---|----|
| calzado de protección y calzado de seguridad | Calzado de seguridad<br>Calzado de protección<br>Calzado de trabajo<br>Calzado de protección frente a riesgos térmicos y salpicaduras de metal fundido como los que se encuentran en fundiciones de soldadura | PP-01 Certificación de Producto Esquema 1A | RTE INEN 264:2016<br>Calzado de protección y calzado de seguridad | la |
|--|---|--|---|----|

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** Conforme lo establece el “Instructivo para establecer el proceso para la Designación en materia de Evaluación de la Conformidad” aprobado mediante Acuerdo 17 074 de fecha 19 de mayo 2017, la vigencia de la designación o renovación de la designación terminara el momento en que un OEC obtenga la acreditación en el mismo alcance.

**ARTÍCULO 4.-** El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 6.** El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 7.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Eduardo Legarda Touma  
**Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca**

Señor Magíster  
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela  
**Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad**

Señora Magíster  
Martha del Pilar Erazo Garcés  
**Especialista de Infraestructura de la Calidad**

Señora Magíster  
Miriam Janneth Romo Orbe

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**

**Quito, 22 de septiembre de 2023**

**Coordinadora General Técnica  
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

la



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R**

**Quito, 18 de julio de 2024**

en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(…).

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS**

1. Mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0019-O, de fecha 02 de mayo de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, a través del Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R**

**Quito, 18 de julio de 2024**

solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0012-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *De acuerdo a lo solicitado me permito informar, que, a la presente fecha, no existe ningún Organismo de Certificación de producto acreditado o en proceso de acreditación, bajo el alcance solicitado RTE INEN 138 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW” y RTE INEN 210 “Cepillos dentales.”.*”

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2024-0067-OF, de 04 de junio de 2024, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024, la Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico N° SAE DC 24-002 para el expediente Nro. D-SAE-CP-24.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2024-0127-M, de 17 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024 y Nro. SAE-CGT-2024-0039-M, de 16 de julio de 2024; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.”

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0182-OF de fecha 17 de julio de 2024, la Mgs. Carlos Miriam Janneth Romo Orbe Directora Ejecutiva,

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R**

**Quito, 18 de julio de 2024**

Subrogante, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda a la Ministra de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** OTORGAR la DESIGNACIÓN al *Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”*, en el alcance que se detalla a continuación:

**ORGANISMO DE PRODUCTOS:** Asiambusiness del Ecuador S.A.

**Matriz:** Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

**e-mail:** lgaleano@asiam-lat.com

**Ciudad:** Quito – Ecuador

Está designado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

| PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO  | CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO   | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  | DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN  | ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN(*) |
|---|---|--|---|-----------------------------|
| Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW | Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW                   | Certificación de Producto Esq 1A<br>PP-04 Muestreo certificación de producto       | RTE INEN 138 (1R):2017 Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW | 1a                          |
| Cepillos dentales   | Cepillos dentales manuales<br>Cepillos interdentales manuales<br>Cepillos dentales eléctricos | PP-02 Certificación de producto Esq 1B<br>PP-04 Muestreo certificación de producto | RTE INEN 210:2014 Cepillos dentales   | 1b                          |

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R**

**Quito, 18 de julio de 2024**

**ARTÍCULO 5.** El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR” deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Paulina Casares Subia  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Magíster  
María Sonsoles García León  
**Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca**

Señora Licenciada  
Diana Valeria Sánchez Moya  
**Directora de Secretaría General, Subrogante**

Señorita Magíster  
María Belén Córdova González  
**Directora de Secretaría General**

Señora Magíster  
Miriam Janneth Romo Orbe  
**Directora Ejecutiva, Subrogante**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señora Magíster  
Martha del Pilar Erazo Garcés  
**Especialista de Infraestructura de la Calidad**

me



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA PAULINA  
CASARES SUBIA**